Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No 102 DEL 13 NOV 2015

Bogotá,

Señor:
JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES
Predio Rural denominado finca la "SAUZA DEL VOLCAN" hoy LOS BUGANVILES
Vereda Alto de la Cruz
Municipio de Cáqueza - Departamento Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL CARRETERA BOGOTA VILLAVICENCIO. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Predio 3-0057.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2015-706-023619-1 del 06/10/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1693 del 02 de Octubre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1693 del 02 de Octubre de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ VILLAVICENCIO, TRAMO 3 Subtramo 8, predio los Buganviles, antes la Sauza del Volcán,* ubicado en la Vereda Alto de la Cruz, del *Municipio de Caqueza* - Departamento de Cundinamarca.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2015-706-023619-1 del 06/10/2015, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1693 del 02 de Octubre de 2015.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para
Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Anexos: tres (3) folios.
Proyectó: Vianey Bravo Paredes– Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.
Revisó y Aprobó: Dr. Jaifer Blanco Ortega Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Agencia Nacional de Infraestructura

No. de Borrador: 302

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de COVIANDES, ubicada en el portal salida del túnel Angelino Durán Quintero (Boquerón), Kilómetro 3 +660 de la Vía Bogotá - Villavicencio y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES,** del contenido de la Resolución N° 1693 del 02 de Octubre de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ VILLAVICENCIO, TRAMO 3 Subtramo 8, predio los Buganviles, antes la Sauza del Volcán, ubi*cado en la Vereda Alto de la Cruz, *del Municipio de Caqueza*, Departamento de Cundinamarca

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1693 del 02 de Octubre de 2015, contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 NOV 2015 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 23 NOV 2015 **A LAS 5:30 P.M.**

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes - Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1693 DE 2015

02 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA VILLAVICENCIO, Tramo 3 subtramo 8, predio los Buganviles, antes la Sauza del Volcán ubicado en la Vereda Alto de la Cruz, del Municipio de Caqueza, Departamento de Cundinamarca

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, EL Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, las Resoluciones 399 de 2013 y 528 de 2015, en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*.

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del Artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."*

Que el artículo 11 de la Ley 9a de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las Entidades Territoriales, las áreas Metropolitanas y las Asociaciones de Municipios, podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 (...)*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad Pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de Transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el artículo 20 de la mencionada Ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la Entidad Pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en

el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, Código de procedimiento Civil Titulo XXIV y Ley 1564 de 2012, Titulo III Capítulo I.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden nacional, adscrito AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3° del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011, el de: *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".*

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución N0 399 del 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A., en virtud del Contrato de Concesión 444 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá – Villavicencio, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 -Plan Nacional de Desarrollo, Capitulo II, literal E, Sección Transporte-, razón por la cual la Concesión COVIANDES S.A. adelanta los siguientes procedimientos:

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del proyecto vial "DOBLE CALZADA - CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO", La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial N° **3-0057** elaborada por COVIANDES S.A., de fecha agosto 2014, del tramo Tres (3) – Subtramo 8, de la vía BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, con un área requerida de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.684,84 M2)** la cual hace parte del predio de mayor extensión con una área de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (21.558,83 M2)**, determinada por las abscisas inicial K22+503,00 y abscisa final K22+655,60 del

mencionado trayecto, terreno denominado los Buganviles antes la **SAUZA DEL VOLCÁN**, ubicado en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral Nº **00-03-0001-0215-000** y folio de matrícula inmobiliaria Nº **152-4499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad del señor **JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En extensión de ciento sesenta punto noventa y cinco metros (160,95 Mts.), del punto 1 al 8,pasando por lo puntos 2 al 7, con camino veredal que atraviesa el mismo predio; **POR EL ORIENTE:** En extensión de veintinueve punto setenta y cinco metros (29,75 Mts.), del punto 8 al 11 pasando por puntos 9 y 10, con predio de Carlos Julio Rojas; **POR EL SUR:** En extensión de ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros (164,57 Mts.), del punto 11 al punto 18, pasando por puntos 12 al 17 con derecho de Vía y Carretera Bogotá – Villavicencio; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cuatro punto treinta y nueve metros (4,39 Mts) del punto 18 al punto 1, con predio que fue de Ángel María Prieto hoy de la Agencia Nacional de Infraestructura. Junto con los siguientes: **1). Cultivos y Especies:** Pasto Natural: 1.684,84 M2.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio el señor **JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.626.403 de Florencia – Caquetá, adquirido por compra efectuada al señor Mesías Leoncio Narváez Bastidas, protocolizada mediante la escritura pública número 595 del 25 de abril de 1994 de la Notaría de Cáqueza, compraventa que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 152-4499, anotación Nro 7.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe la siguiente medida cautelar: Anotación No 8 Embargo. Oficio 1467 del 12-06-1995 del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá. De: Banco Cafetero A: Sarmiento Morales Jose Vicente.

Que los linderos generales del predio identificado con la cédula catastral Nº **00-03-0001-0215-000** y folio de matrícula inmobiliaria Nº **152-4499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 595 del 25 de abril de 1994 de la Notaría de Cáqueza.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja Central de Tasadores de Colombiana avaluar la franja de terreno requerida, y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial de fecha 02 de septiembre de 2014, determinado en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.639.290 MCTE).**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, en el avalúo de fecha 02 de septiembre de 2014, se discriminaron los siguientes valores:

TERRENO				
DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Plano a moderadamente inclinado	1.684,84	M²	$ 12.000	$ 20.218.080
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
Cultivos y/o elementos permanentes		Valor Global		$ 421.210
TOTAL AVALÚO ÁREA AFECTADA				$ 20.639.290

Que COVIANDES S.A. en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el citado avalúo comercial con fecha 2 de septiembre de 2014, formuló al señor **JOSE VICENTE SARMIENTO**

MORALES, oferta formal de compra contenida en el oficio No. **2015-706-005102-1 de fecha 10 de marzo 2015**, la cual le fue notificada personalmente el día veinte (20) de mayo de 2015 y registrada el día veintiuno (21) de mayo de 2015 en el folio de matrícula No.152-4499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, anotación No. 9.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de Infraestructura de Transporte, agua potable y saneamiento básico y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que en todo caso, vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 4 inciso 7º de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que así mismo el numeral 7º del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece: *"El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.*

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Ficha predial Nº **3-057** elaborada por el COVIANDES S.A., de fecha agosto 2014, del tramo Tres (3) – Subtramo 8, de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.684,84 M2)** la cual hace parte del predio de mayor extensión con una área de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (21.558,83 M2)**, determinada por las abscisas inicial K22+503,00 y abscisa final K22+655,60 del mencionado trayecto, terreno denominado los Buganviles, antes **LA SAUZA DEL VOLCÁN**, ubicado en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral Nº **00-03-0001-0215-000** y folio de matrícula inmobiliaria Nº **152-4499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad del señor **JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En extensión de ciento sesenta punto noventa y cinco metros (160,95 Mts.), del punto 1 al 8,pasando por lo puntos 2 al 7, con camino veredal que atraviesa el mismo predio; **POR EL ORIENTE:** En extensión de veintinueve punto setenta y cinco metros (29,75 Mts.), del punto 8 al 11 pasando por puntos 9 y 10, con predio de Carlos Julio Rojas; **POR EL SUR:** En extensión de ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros (164,57 Mts.), del punto 11 al punto 18, pasando por puntos 12 al 17 con derecho de Vía y Carretera Bogotá – Villavicencio; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cuatro punto treinta y nueve metros (4,39 Mts) del punto 18 al punto 1, con predio

que fue de Ángel María Prieto hoy de la Agencia Nacional de Infraestructura. Junto con los siguientes: 1). **Cultivos y Especies**: Pasto Natural: 1.684,84 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.626.403 de Florencia, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

0 2 OCT 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: German Andrés Molano Murcia – Abogado Grupo Predial- Coviandes S.A.
Revisó: Oscar Alexander Rios – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Vianey Bravo Paredes – Supervisora Jurídico Predial
VoBo: Dr. Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial ANI
VoBo: Dr. Edgar Chacón – Gerente Predial ANI
VoBo: Dr Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidente Jurídico ANI